

LOS ALCAIDES DEL CASTILLO DE LA VILLA DE ÍLLORA



ALONSO DIAS VANEGAS, ALCAIDE, Y ALONSO DIAS VENEGAS, CLÉRIGO

Por documento del año 1498, referente a la disputa entre las localidades de Íllora y de Loja, sobre el aprovechamiento de las tierras de Zafayona (Moraleda de Zafayona), conocemos que Alonso Dias Vanegas fue el primer “*lugartenyente de alcayde de la fortaleza de la dicha villa de Yllora*” designado por Gonzalo Fernandez de Cordoba, el Gran Capitán. ¹

¹ Entre los veinticuatro regidores de la ciudad de Granada, quince cristianos y nueve moriscos, según lo proveído por los Reyes Católicos, se encontraba D. Alonso de Venegas, formando parte del grupo de nueve moriscos nombrados (Ver la obra “*Los Moriscos del Reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554*”, Antonio Gallego Burín y Alfonso Gámir Sandoval. –páginas 19 y 169-).

En dicho año 1498, Gonzalo Fernandez de Cordoba se encontraba en la que fue su primera campaña en Italia, y habría encomendado al citado Alonso Dias Vanegas la alcaidía del Castillo de Íllora.

El citado alcaide Alonso Dias Vanegas tuvo extensas propiedades *“en el alquería e cortixo que dizen de Alnarache”*, que después pasaron a ser del licenciado Pedro Lopez de Puebla, abogado de la Chancillería de Granada.

En el año 1531, el citado licenciado Puebla tuvo un pleito con dos moriscos con propiedades en la comarca de Íllora, por la utilización de las aguas que el licenciado quería destinar a un molino que estaba construyendo. Y entre los testigos que intervinieron en dicho pleito, declaró Pedro Ruiz de Albalate, labrador, vecino de Íllora, de unos 70 años de edad, que dijo conocer al licenciado Puebla *“dende que conpró la alcaría de Alnarache de los herederos de Alonso Dias Vanegas.”*

Según lo cual, el alcaide Alonso Dias Vanegas ya habría fallecido en el año 1531.

Sin embargo, en documentación generada en el año 1525, aparece, con el mismo nombre y apellidos que el alcaide, *“Alonso Dias Venegas, clérigo”* de la Iglesia de Íllora y capellán de la señora Duquesa de Terranova, esposa de el Gran Capitán.

El citado clérigo tal vez fuese un hijo del alcaide, que permaneció como sacerdote de la Iglesia de Íllora hasta su muerte en 1558.

En 1532, Alonso Diaz Venegas, *“clérigo e vesino que soy desta villa de Yllora, en nombre de la priora, rreligiosas e convento del Monesterio de Santa Catalina de Sena, que es en la dicha cibdad de Granada, estramuros della”*, vendía varias fincas rústicas del citado Monasterio.

En el año 1547 otorga su testamento *“Alonso Diaz Vanegas, clérigo presbítero”*, y salvo los bienes que donó a su hermana Beatriz Vanegas, mujer del comendador Pedro Muñoz, el resto mandaba que su valor se diese a la Cofradía de Santa Ana, de Íllora, con el encargo de que se le dijese una misa, el jueves de cada semana, en su Ermita.

Alonso Diaz Vanegas, que debió otorgar otro testamento posterior, falleció el 07/05/1558; fue su albacea el beneficiado de la Iglesia de Íllora, Juan de Moya, y heredera la Cofradía del Santísimo Sacramento.

Por último, en el año 1564, Alonso Benegas, hijo de Beatriz Benegas, difunta, hermana de Alonso Diaz Benegas, vendía un haza que dejó el clérigo, su tío, de 26 fanegas de tierra en el pago de Manzanares, tres hazas en el Ruedo de Íllora, y una viña en el pago del Higueral.

Archivo General de Simancas. III-1498 - 405

13/03/1498

“A los corregidores de Granada e Loxa, sobrel campo de Çafayona. E para que faga volver las prendas.”

“Don Fernando e doña Ysabel e c^a, a vos el liçençiado Andres Calderón, nuestro alcalde en la nuestra casa e corte e nuestro corregidor de la çibdad de Granada, e a vos el liçençiado de Paradinas, nuestro corregidor de la çibdad de Loxa, salud e gracia.

Sepades que por parte del Conçejo, alcaldes, alguazil, jurados ofiçiales e omes buenos de la villa de Yllora, juridiçión de la dicha çibdad de Granada, nos fue fecha relaçión, por su petiçión que ante nos en el nuestro Consejo presentada, diziendo que en el térmyno de la dicha villa ay un canpo que se dize de Çafayona, e por tal la dicha çibdad de Granada e villa de Yllora e vezinos e moradores dellas lo han tenydo e poseydo paçíficamente syn cotradiçión alguna en tiempo de los reyes moros, de diez, veynte, treynta, quarenta, çinquenta e setenta e ochenta años a esta parte. E de tanto tiempo ará que memoria de onbres no es en contrario, apaçentando sus ganados e cortado e roçando e tarando.

E que asy era que de tres años e medio a esta parte, poco más o menos tiempo, que la dicha çibdad de Loxa e los vecinos e moradores della dize que se han entremetydo e entremeten a perturbar, e de fecho perturban, a los vecinos e moradores desa dicha çibdad e villa de Yllora en la posesiön de dicho canpo, e dize que no les dexan apaçentar sus ganados en él, ny roçar ny cortar madera, segúnd que hasta aquy lo avián fecho. Antes han venydo al dicho canpo gente de cavallo armados e han fecho algunas prendas e derrotado algunas casas que los vecinos de Yllora tenyan fechas para sus labranças. Espeçialmente dize que un día del mes de dizienbre que pasó del año de XCVII años, dize que vino çierta gente de cavallo de la dicha çibdad de Loxa, diziéndose guardas, e llevaron a Alonso Dias Vanegas, lugartenyente de alcayde de la fortaleza de la dicha villa de Yllora, çinquenta carneros, los diez e seys moruecos, e los llevaron a la dicha çibdad; e luego vos, el dicho corregidor de la dicha çibdad de Loxa, syn llamar al dicho alcayde, los mandastes vender en almoneda; e porque algunos de los regidores de la dicha çibdad vos lo contradezían los tratastes mal de palabra. E dize que asy mysmo las dichas guardas han fecho e fazen otros muchos agravyos. E dize que llevaron çiertas cabeças a unos moros en el alcayría del Tocón, térmyno de la dicha villa. Lo qual todo dize que han fecho e fazen estando asentado entre entre sus dichas çibdades, a consentimyento dellas, que pudiesen paçer los unos e los otros en el dicho canpo entre tanto que se determynava a quyen pertenesçía.

*E por su parte nos fue suplicado e pedido por merçed que sobre ello proveyésemos mandado cometa lo suso dicho a una buena persona, syn sospecha, para que conforme la ley por nos fecha en las Cortes de Toledo, que fablan sobre la restitución de los térmynos, fiziedes tornar e restituyr a esas dichas çibdades de Granada e villa de Yllora el dicho térmyno del qual oy estavan despojados. E asy mysmo mandásemos a los de la dicha çibdad de Loxa que luego bolviesen e **restituyesen al dicho alcayde e a los otros dichos vecinos de Yllora los dichos carneros e cabras e las otras prendas que les ovyesen fecho**; o que sobre ello proveyésemos como la nuestra merçed fuere e nos tovyesemoslo por bien.*

*E confiando de vosotros que soys tales, segúnd devéys nuestro servicio e la justicia a las partes, e bien e fiel e diligentemente haréys lo que por nos vos fuere mandado e encomendado, es nuestra merçed de vos encomendar e cometer lo suso dicho, e por lo presente vos lo encomendamos e cometemos, porque vos mando que luego que con esta nuestra carta fuéredes requeridos, vos juntéis en la dicha villa de Yllora e en otro lugar de la comarca, e ansy juntos **ante todas cosas tornéis e restituyáys e fagáys tornar e restituyr a todos los carneros e cabras e otras prendas que se an hecho sobre el paçer e roçar e se aprovechar del dicho canpo de Çafayona**, de la una parte a la otra, e de la otra a la otra, libremente syn costa alguna, dando fianças de estar a derecho, e pasar lo que sobre ello por vosotros fuere judgado.*

*E que asy veades lo suso dicho, e llamadas e oydas las partes a quien toca, en lo que convyene lo guardar la dicha ley por nos fecha en las Cortes de Toledo que fabla sobre la restituyción de los térmynos conoscéys por virtud della, e tornéys e **restituyáys e fagáys tornar e restituyr a la dicha villa de Yllora todos los térmynos que por la dicha çibdad de Loxa e vezinos e moradores della les está entretomado**, e en lo que convyene lo guardar la dicha ley, llamadas e oydas las partes a quien atañe synpliçita e de plano, syn estrépito ny figura de juyzio, solamente la verdad sabida, abedes determynado sobre lo suso dicho...*

Dada en la villa de Alcalá de Henares, a treze días del mes de março, año del Señor de myll e quatrocientos e noventa e ocho años...

Yo Alfonso del Marmol, escrivano de cámara del Rey e de la Reyna, nuestros señores, la fize escrevyr por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo.

Año 1520. (L. 58 P. 23)

*“Phelipe de Nava, en nombre de la fábrica mayor y beneficiados y distributores de la Yglesia Parroquial de la villa de Yllora = Digo que **entre los censos perpetuos de que se compone dicha fábrica**, es uno de [3.676] maravedís en rrenta en cada un año, con dízima y comiso, **sobre diferentes tierras ynclusas en el cortixo de Alarache**, término de dicha villa, que tomó a zenso perpetuo de dicha Yglesia, mi parte, **el licenciado Pedro Lopez de Puebla, abogado que fue en esta Cortte**, por escriptura que ottorgó el ylustrísimo señor don Antonio de Roxas, arzobispo que fue de esta ciudad, en favor del dicho licenciado, por escriptura de datta a censo que pasó ante Alfon de la Peña, escrivano que fue de los Reyes Catolicos y del número de esta ciudad, en el año pasado de [1520], que su orijinal está ante el presentte escrivano como subzesor del oficio y papeles del dicho Alfon dela Peña. Y para cobrar los rreditos de dicho censo necesita dicha Yglesia, mi parte, de un traslado de dicha escriptura = Por ttantto, a vuestra merced supplico se sirva demandar que el presente escrivano me dé un traslado de dicha escriptura, autorizado y como haga fee. Pido justicia y para ella &^a =*

[...]

*“Sepan quanttos esta cartta de zenso perpetuo... bieren, cómo yo el licenciado Juan Fernandez de Cantta la Piedra, conttador del reverendísimo e muy magnífico señor **el arzobispo de Granada, mi señor don Antton de Rojas**, ê en su nombre, ê por virttud de poder que de su señoría tengo para las cosas tocanttes a los zensos de las Yglesias deste su arzobispado... otorgo ê digo, que por quanto **â la Yglesia ê beneficiados de la villa de Yllora pertenezzen ciertas tierras** de riego y de secano ê ciertos sitios de casas ê morales ê otros árboles, **que son en el alquería ê cortixo que dizen de Alnarache**, que es ttérmino de la dicha villa de Yllora, **ê fue del alcaide Alonso Diaz Benegas**, **ê agora es de el licenciado Pedro Lopez de Puebla**, vezino de esta dicha ziudad de Granada, que adelantte serán declarados ê deslindados según que la dicha Yglesia y beneficiados lo ttiene ê posee.*

*E porque las dichas tierras y heredades no eran bien tttrattadas dándolas a rentta a personas que así no las miran, ê porque pareció ser más utilidad ê probecho a la dicha Yglesia ê beneficiados ê yo en su nombre, de **dar â zenso perpetuo todas las dichas heredades**, **ê fueron puestas en almoneda pública** ê fechas ciertas deligencias ê pregones sobre ello en la dicha villa de Yllora y en esta dicha ziudad. Y abiendo andado en almoneda, según la costumbre que en esta ziudad tiene en azensuar los bienes ê propios de las Yglesias, ê fechas todas las otras diligencias que pareció que combenía â la utilidad de la dicha Yglesia... **fueron remattadas en el dicho licenciado Pedro Lopez de Puebla, como en maior pujador** que de ellas fue, [55] fanegas de pan tterciado en cada un año para siempre jamás, las dos ttercias parttes de trigo ê la una*

de zebada, reducido ê ttasado â dinero, combiene â saber, por cada fanega de ttrigo â [68] marabedis, ê por cada fanega de zebada [50] marabedís. Por manera que monttò todo, à los dichos precios, [3.776] maravedís de la moneda agora corrientte en los reynos de Castilla. Ê las tierras, ê sitios de casas, ê casas, ê morales, ê ottros árboles que asi se hallaron ser ê perttenezen â la dicha Yglesia de Yllora ê beneficiados de ella, bisto ê apeado ê deslindado ttodo por personas por mi puesta para ello... sin gallinas ni ottra cosa alguna, en una paga cada un año por el dia de Santo Miguel de septtiembre... desde primero de henero del año benidero de [521] años en adelante...

Firmamos de nuestros nombres que es fecha ê ottorgada en la dicha ziudad de Granada, â [20/10], año del nacimiento de nuestro salvador Jesu Christo de [1520] años [...]

05/02/1525 P. (XIII a XV, 9357-71)

“- Arrendamyento de Gutierres de Argüello por la señora Duquesa a Alonso del Peñon.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo Gutyerre de Argüello, vesyno que soy de la muy noble nombrada e grand cibdad de Granada, **en nombre de la señora Duquesa de Terranova**, my señora, e por virtud del poder que tengo de su señoría, que pasó ante Fernando Dyas de Valdepeñas, escrivano público de la dicha cibdad, otorgo e conozco que arriendo e do a renta a vos, Alonso Lopes, annado de Lucas Lopes, vesyno desta villa de Yllora... **una haça ques en térmyno de la dicha villa, cabel Alhondiga, que alinda con haça de la de Rodrigo Alonso e el camyno que va a la Fortalesa**, que puede aver çinco fanegas de sembradura. E otra haça camyno del Tejar, que alinda con tierra de la de Rodrigo Alonso e por la otra parte con tierra de Pedro Gutierres. E otra haça huerta ques en el ruedo, que alinda con tierras de Alonso de Jahen, alcaide de Moclin, por todas partes. E otra haça ques en el Real de Sevylla, que alinda con haça de la de Rodrigo Alonso, que hera del alcaide Vanegas. E otros dos pedaços de tierra que alindan con el camyno del Real de Sevylla e con tierras de la de Rodrigo Alonso, que agora estan sembradas. E una haçuela que solía ser huerta, cabe la huerta de Françisco Moreno, que alinda con tierra de Françisco Moreno por dos partes e por la cabeçada el camyno de la Pontesuela. Que son syete pieças . Por tiempo de quatro años... Por preçio de veynte hanegas de pan terçiado, dos partes de trigo e una de çevada, en cada un año; **puestas en la casa de la señora Duquesa en la dicha villa de Yllora...***

Con condyçión que sy vos el dicho Alonso Lopes o otro por vos sembráredes este año de la fecha desta carta, lino o otra cosa, que de todo lo que sembráredes en qualquier de las dichas syete pieças de tierra, asy trigo como çevada, lino o semyllas, questéys obligado de dar e pagar a la dicha señora Duquesa ... el terçio de lo que cogéredes en las dichas tierras. E que en fyn del dicho tiempo dexe los rastrojos que en ellas oviere el postrero año...

En testimonio de lo qual ... yo el dicho Gutierres de Argüello lo fymé de my nombre, e por my, el dicho Alonso Lopes fymó ... Juan Gomez a my rruego, porque no se escrebyr. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a çinco dyas del mes de hebrero, año del nasçimyento de nuestro salvador Ihu Xristo de [1525] años. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho, el dicho Juan Gomez, e Alonso Fernandes e Juan Fernandes, vesynos de la dicha villa de Yllora.

Juº Gomez,

Grr^{es} Dar / Guello”

2

Año 1531 - ACH (L. 1124 P. 5)

Pleito del licenciado Pedro Lopez de Puebla contra Gonzalo Çolbon e Leonor Andaraxia.

Un testigo presentado en este pleito por Gabriel Fernandez, en nombre del licenciado Pedro Lopes de Puebla, fue **Pedro Ruiz de Albalate, labrador vecino de Íllora, de unos 70 años de edad.**

Pedro dijo conocer al licenciado *“dende que conpró la alcaría de Alnarache de los herederos de Alonso Dias Vanegas”*, y que *“sabe e conosce el lugar donde el dicho licenciado quiere hazer el molyno, ques cerca del ryo de la fuente de Alomartes, en una haça que hera de Juan de Granada”*³

-oOo-

² Un haza del Real de Sevilla, que lindaba con otra de las que en 1525 arrendaba la Duquesa de Terranova, habia sido *“del alcaide Vanegas.”*

³ Juan de Granada, cristiano nuevo natural de Íllora, fue el tercer testigo en el primer interrogatorio que planteó el licenciado Puebla.

25/05/1525 P. (LIX b-LX b, 9922-9938)

“- Carta de venta que otorgaron **Alonso Dyaz Vanegas, clérigo**, e **Alonso Lopes Navarro, albaçeas de Pedro de Mandayona, defunto**, a **Catalina Garcia, muger que fue de Myguel Sanches, defunto**.”

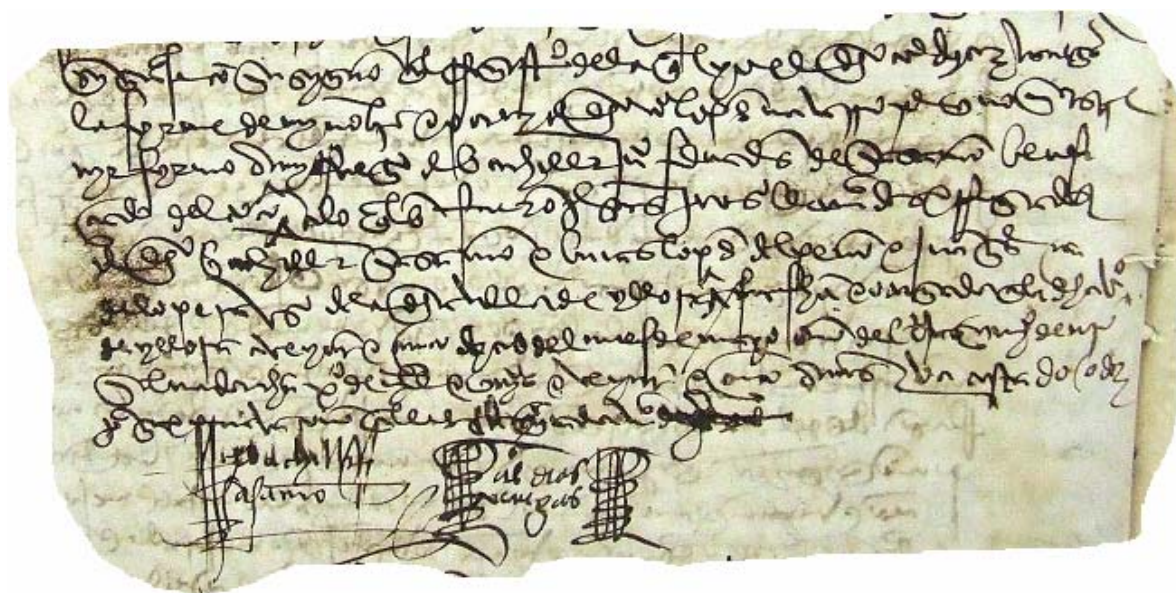
“Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo **Alonso Dyas Vanegas, clérigo**, e yo **Alonso Lopes Navarro...** como albaçeas que somos de **Pedro de Mandayona, ya defunto**, vesyno que fue desta dicha villa, segúnd se contyene en el testamento quel dicho **Pedro de Mandayona fiso e otorgó ante Antonio de Sevyo, escrivano público que fue desta dicha villa, ya defunto ... vendemos... a vos Catalina Garçia, muger que fuises de Myguel Sanches del Çerrillo, ya defunto... una arañçada de tierra ... que hera del dicho Pedro de Mandayona, ques en térmyno desta dicha villa en el Chaparral, que ha por linderos de la una parte vyña de Pedro de Capilla, e de la otra parte vyña de Blas de Nogera...**

En testimonyo de lo qual... yo el dicho **Alonso Dyaz Vanegas lo fymé de my nombre**, e por my el dicho **Alonso Lopes Navarro, porque no se escrivyr, fymó a my ruego el bachiller Juan Fernandes de Sasamon, beneficiado del Tocon**.

A lo qual fueron presentes por testigos, llamados e rogados, el dicho bachiller **Sasamon, e Lucas Lopes del Peñon, e Juan Garçia de Lopera, vecinos de la dicha villa de Yllora. Fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [25/05], año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xristo, de [1525] años.**

el bachiller / Sasamon

A^ol Dias / venegas”



01/06/1525 (Autos Judiciales, 35 b, 6848)

*“- En Yllora, primero de junyo de DXXV, ante Juan Serrano el viejo, alcalde, dixo **Diego Martines, governador de Órgiba, vecino de Yllora**, qué l tyene neçesidad de una carta de çenso que fue otorgada por Mateo de Torres, de myll e tresientos maravedís de çenso, sobre un majuelo en el Chaparral, so çiertos linderos; e sobre una yunta de bueyes, apreçiadadas en trese myll maravedís, a Alonso de la Barrera, vecino de Yllora, ante Antonyo de Sevyo, escrivano ya defunto. La qual está en sus registros, questán en poder de my Gonzalo Pinar, escrivano público de Yllora. La qual le perteneçe por rasón de un troque e cambio que fiso con el dicho Alonso de la Barrera al dicho çenso, de unas casas que tyene en Loxa. Pidió que se busque e se le dé en manera que faga fe.*

*La qual pareçió e vido el dicho alcalde. E tomó e recibió juramento de **Xristobal de Vedyá, alcaide de Yllora**, e de Françisco Mateos. Juraron que saben ques suya e de su propia mano porque lo vieron e conoçieron ser escrivano público de Yllora, e le vieron e que dava fe e crédyto a las escripturas que antél pasavan.*

El alcalde mandó a my, el dicho escrivano, sacase un traslado de la dicha escriptura, no creciendo ny menguando en él cosa alguna, a la qual ynterponya e ynterpuso su autoridad e decreto, el qual valga e faga fe en juisyo o fuera dél como sy fuera sygnada de la propia mano del dicho Antonyo de Sevyo, escrivano.

Testigos Alonso Dyas Vanegas, clérigo, e Juan Fernandes, criado de la señora Duquesa.”

22/08/1525 P. (CXIII, 8393)

“Testamento de Melchior Fernandes.”⁴

...

- Primeramente mando que sy Dios fuere servydo de me llevar desta presente vida, **que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia de Nuestra Señora de la Encarnación desta dicha villa, en la sepultura de my padre e madre...**⁵

...

- Yten mando que **digan a Nuestra Señora de la Encarnación tres mysas rresadas** porque rruege a Dios por my ányma.

- Yten a señor Sant Sebastian una mysa rresada.

- Yten mando que digan en la Hermyta de Señora Santana una mysa rresada porque rruege a Dios por my ányma.

-Yten mando **para la çera del Corpus Xpi una libra de çera;** e para las mandas acostumbradas çinco maravedís a cada una.

...

E para complir e pagar este my testamento e mandas e obras pías en él contenydas, dexo e nombro por mys albaçeas e testamentarios ... a my señora my madre e al bachiller Sasamon ... e lo quellos fisieren por my ányma depare Dios quien fagan por las suyas quando más menester lo ayan.

- Otro sy mando **a my hermano Gaspar Hernandes una capa e sayo pardillo, calças e [ç] blanco, nuevo todo.**

- Yten mando que los dyneros que my madre me deve, contenydos en esta carta, que le fago graçia dellos para que faga una saya dello.

...

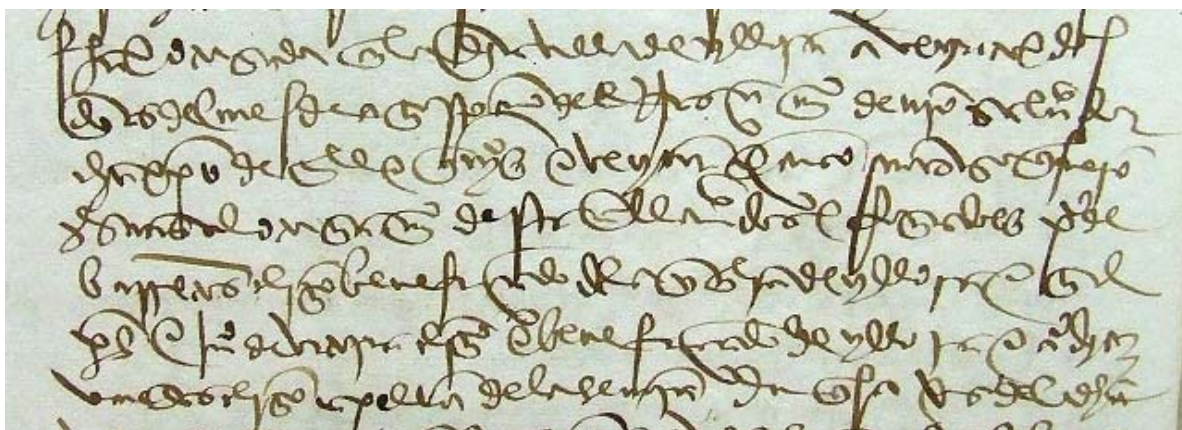
⁴ Primero de los tres testamentos que hizo Melchior Fernandes. El segundo en del año 1532 (P. CLVIII, 2554); y el tercero y último en 1545 (01/08/1545 P. CLXIII, 6575).

Melchor Fernandez ocupaba el puesto octavo en el Padrón clasificado de la alcabala para el año 1525, de entre los 196 vecinos censados.

⁵ Se trata de la primitiva Iglesia de la Encarnación de Íllora, no de la Iglesia actual. Ver mi trabajo, “Las primeras iglesias de la villa de Íllora tras la conquista: 1) La Iglesia del Castillo. 2) La primitiva Iglesia de la Encarnación.” Año 2011.

*E cumplido e pagado este my testamento e mandas ... dexo e constituyo por mys universales herederos de fecho e de derecho a **Mari Gonzales, my muger**, e a Pedro, e Andres, e Juan, e Maria, e Catalina, mys hijos e hijas ligytymas e de la dicha my muger...*

*En testimonyo de lo qual ... fymé my nombre, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [22/08], año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xpo, de [1525] años. Testigos que fueron presentes al otorgamyento desta carta, llamados e rogados, **Pedro de Barrientos, clérigo, beneficiado de la Yglesia de Yllora, e Gil Peres, e Juan de Vitoria, clérigo e beneficiado de Yllora, e Alonso Dyaz Vanegas, clérigo, capellán de la señora Duquesa**, vecinos de la dicha villa de Yllora.* ⁶



Yten digo que devo de la entrada de la Cofadría de señora Santana; mando que se vean las Hordenanças de la dicha Cofadría e se pague de mys bienes.

E otro sy, mando para la obra de dicha Hermyta una fanega de trigo.

Que vean una copia que tengo del toro de señora Santana; que vean la copia e paguen lo que pareçiere que devo. Y que Juan Gavilan diga con juramento lo que dello e de la carne tyene rreçebido. Testigos los dichos.

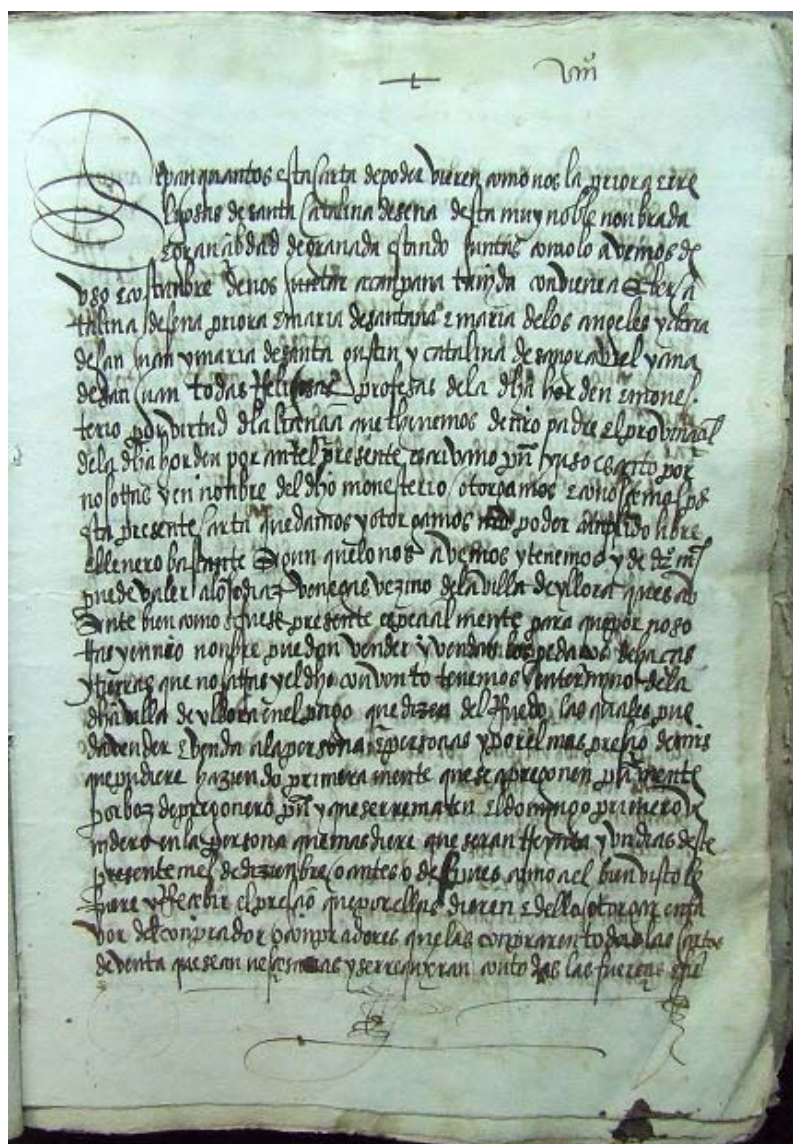
E mando para la obra de señor Sant Sebastian una fanega de trigo. Testigos los dichos.

melchior”

⁶ También encontramos a “Alonso Dyas Venegas, clérigo e capellán de la señora Duquesa de Terranova”, en 03/09/1525 P. (CV b, 8298), 28/08/1526 P. (LXXV, 1137-74), y otros documentos.

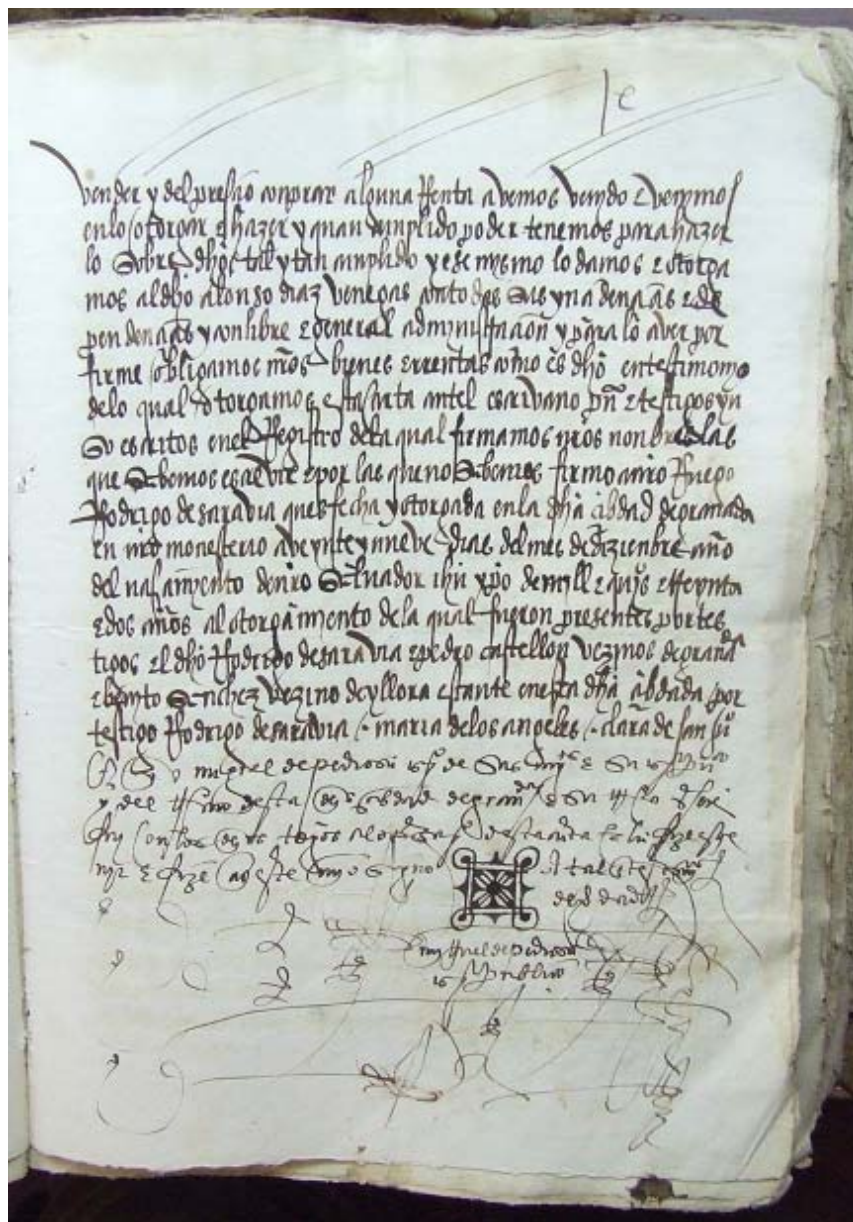
31/12/1532. P. (VIII – XII b, 1334-40) ⁷

“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo Alonso Diaz Vanegas, clérigo e vesino que soy desta villa de Yllora, en nombre de la priora, rreligiosas e convento del Monesterio de Santa Catalina de Sena, que es en la dicha cibdad de Granada, estramuros della, e por virtud del poder que dellas tengo, signado de escrivano público, el tenor del qual es este que se sigue.



⁷ Se trata de diciembre de 1531; pero se ha utilizado el sistema de la Natividad comenzando a contar el año desde el día de la celebración del nacimiento de Cristo.

mezas que non ben gan de dñ para seguridad e suenam̃ del comprador
 dor o comprador que avelas compraren en las quales y en cada una de
 ellas pueda obligar y obligare neste dño con pacto y a los bienes y fe
 tns del que tenemos y tuvieramos e furtuales y temporales pre
 sentes e futuros al aduicou y saneamiento de las dhas tierras que
 siendo por el dño alon so dñz venenos otorgados no ofras las que
 omos y nos obligamos de las dhas tierras con pacto y por todo
 uno ellas e contener de de luego y obligamos los bienes e fin
 tas de este dño monasterio a la dña elu non conuenim̃ de las dhas tie
 rras y damos poder a iguales por instancas de nra magestad
 para que por todo el medio e rigor de dñ m̃ conuelan e conuen
 on a que cumplamos e pagemos la sexta e sexta de venta que
 de las dhas tierras en nro nombre y por virtud de este dño y de n
 dñre haciendo en nra y en los dños nros bienes e rentas
 y de este dño monasterio los quales vendan e vacen en publico
 al mudo e de nro valor h̃nnt m̃plido p̃go al comprador o com
 dor de las dhas tierras de todo lo que dñen de aver y a que el dño
 alon so dñz nos obligare por las dhas sextas de venta e si a nro m̃lo
 e ellas conteniendo fize e fize o fize de p̃ conuente e de nro m̃to
 pedim̃do e consentim̃to de nra de lo que el dño fize e fize e
 quales que el dño fize e fize e que en nro favor e en nra dñe
 non fize e fize e que en nra dñe non fize e fize e
 fize e fize e otorgamos e desim̃do que nra otorgam̃ e fize e
 y por las dhas tierras e vendid e fize e que a nro m̃to
 fize e fize e por ser cosa r̃ndim̃te y m̃plido neste monasterio e



Otro sy me obligo de traer, para inferir esta carta, la licencia dada para ello a las dichas priora e rreligiosas por el provincial de la Horden de Santo Domingo, en la dicha carta de poder contenida.

-Digo e conozco que vendo... a vos Juan Martynes de Greña, beneficiado de la Yglesia desta dicha villa de Yllora, que soys presente, e a vos Alonso de Jahen, alcaide de Moclín... cinco haças de tierra que son en término desta dicha villa, en el ruedo, que son cinco cavallerías e medya de alcaçeres, tal como fueron dadas por repartimyento.

Que alinda la una con haça de Francisco Medeleny e con tierra de vos el dicho vendedor...

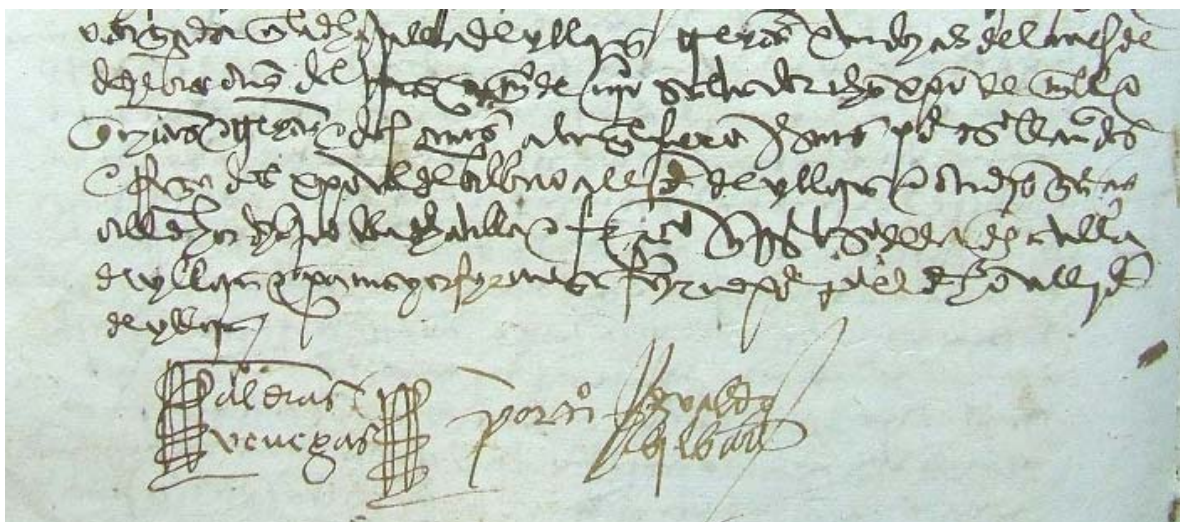
Por precio... de ciento e diez ducados, que monta [41.250] maravedís de la moneda usual, horros de alcavala, que la pagéis vos los dichos compradores. De los quales, en el dicho nombre, me otorgo por contento...

En testimonyo de lo qual... firmé my nombre, ques fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, [31/12], año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1532] años. A lo que fueron presentes por testigos, llamados e rogados, Xpoval de Bilbao, alcaide de Yllora, e Andres Garçia, alcalde hordynario de la dicha villa, e Françisco Gutierrez, vecinos de la dicha villa de Yllora.

E para mayor fyrmesa fyrmó por testigo el dicho alcaide de Yllora.

A^o dias / venegas

Por testigo Xpoval de / Bilbao"



08/06/1547 P. (CXXIII, 5649)

En el nonbre de Dios todo poderoso e de su bendita madre con toda la corte çelestyal. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Alonso Diaz Vanegas, clérigo presbítero, vecino de la villa de Yllora... estando enfermo del cuerpo... e creyendo como verdaderamente creo todo lo que tiene y cre la santa madre Yglesia de Roma... hago e hordeno este my testamento en la forma syguyente:

...

...que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia Mayor desta villa en la sepoltura de Gonzalo de Villanueva; e se pague por la abrir, de limosna, lo que es costumbre de se pagar.

... e que me entierren en una caja de madera e la hagan de tiras regias que están en my casa. E que me entierren como a clérigo, pagando de mys bienes el costo de las cosas con que me enterraren de ornamentos. E que me acompañen con las çeras de las cofradías de que yo soy cofrade en esta villa... E que sy fuere traer la çera del Santo Sacramento, de que se haze nueva Cofradía en esta villa, me acompañen con ella, e se le den a la çera de la dicha Cofradía y entrada en ella, quatro reales.

...

-Yten mando a la obra desta Yglesia desta villa un real; e a señor San Sevastian medio real... E a nuestra señora de Guadalupe un real; e a señor Lazaro, de Granada, medio real.

...

Yten digo... que conplido este my testamento... del remanyente que fincare de mis bienes ansí muebles como rayzes, salvo los bienes de la donación que yo hize a my hermana Beatriz Vanegas... se vendan e se hagan dineros, e de los maravedís que dellos se hiziere se den a la Cofradía de señora Santana desta villa; e los pryostes della conpren con dichos maravedís rento para la dicha Cofradía; e de los dichos rentos dellos me digan en la Yglesia de señora Santana desta villa una mysa cada jueves de cada semana, cada jueves una mysa perpetuamente para syempre jamás e un responso... E sean patrones desta dicha memorya la dicha Cofradía de señora Santana e los pryostes della, a los quales encargo la conçençia. Y las dichas mysas las digan los clérigos que los cofrades de la dicha Cofradía quysieren... E quyero que no se pueda entremeter en este caso nenguna persona syno los dichos cofrades...

...

-Yten quyero que vendidos todos mys bienes, sy de los maravedís que dellos se hiziere oviere más dineros de para conplir la memorya que yo dexo en señora Santana, e conplida ella se pudiere dezir una mysa más, se digan cada myércoles de cada semana, perpetuamente para syempre jamás, en la Yglesia de señor San Sevastian, una mysa rezada... E syno oviere para más de la memorya primera, no se diga más, e si oviere se haga e diga.

E para conplir e pagar este my testamento e lo en él contenyo dexo por mys albaceas e testamentaryos a Hernan Lopes, cura, e Alonso Hernandes Casado, vecinos desta villa...

Dexo por mys herederos a la dicha my hermana Beatriz de Vanegas en quanto a la manda que yo le hize de mys bienes, y en lo demás a la memorya que yo dexo que se digan por my ánima perpetuamente...

A^ol Dias / Venegas Pasó ante my Dg^o de la Peña / escrv^o pu^{co}”

09/09/1552 P. (CCXXV, 3654)

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo **Pedro de Barrientos, beneficiado e bicario que fui de la Yglesia desta villa de Yllora** e vecino della... estando enfermo del cuerpo e sano de la boluntad... hordenó este mi testamento en la manera siguiente:*

...

E para conplir e pagar este my testamento... dexó por mis albaças y testamentarios a Myguel de Barrientos, mi sobrino, e a Juan Ortiz, clérigos, vecinos desta villa...

*En testimonio de lo qual... **porque al presente estoy de la dolencia que estoy malo no beo porque tengo hinchada la cara y no puedo firmar, rogué al beneficiado Juan de Torres lo firme por mi de su nonbre. Ques fecha e otorgada en la villa de Yllora [09/09/15552] años.***

*Testigos que fueron presentes... el dicho beneficiado Juan de Torres, y **Alonso Diaz Banegas, clérigo**, e Francisco Hernandes, sastre, e Juan Lopez, barbero, e Francisco de Castañeda, vecinos desta villa.*

A ruego del dicho Pedro de Barrientos

Johan de Torres

Ante mi Xval de la P^a / scrv^o pu^{co}”

07/05/1558 P. (CLIX, 0906)

“Ynbentario de los bienes Alonso Diaz Vanegas.”

“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de ynbentario vieren, como en la villa de Yllora... a [07/05/1558] años, en presencia de my el escrivano y testigos de yuso escriptos, pareçieron presentes el señor Juan de Moya, beneficiado desta villa, como albacea ques de Alonso Diaz Vanegas, clérigo, presbítero, vecino desta villa; e Estevan de Roças, mayordomo de la Cofradía del Santísimo Sacramento desta villa, e como heredero ques de todo el remanyente que fincare de los bienes muebles que quedaron [del] dicho Alonso Dias Vanegas; dixeron que por quanto puede aver una ora poco más o menos quel dicho Alonso Diaz Vanegas murió e pasó desta prsente vida, y ellos, como albaçea y heredero de los dichos bienes, e porque se sepan los bienes quel dicho Alonso Diaz dexó, dixeron que hazían e hizieron ynbentario de todos los dichos bienes que ansí quedaron. Lo qual hizieron en la manera siguyente.

-E luego, el dicho Estevan de Roças, como heredero, fue a la cabeçera de la cama donde estava muerto el dicho Alonso Diaz Vanegas, e halló las llaves de toda la casa, las quales tomó e abrió con ellas un aposento, y en él halló los bienes siguyentes en esta manera:

-Primeramente en una arca de madera avía un cofrecillo pequeño...

...

E los dichos albaçea e heredero suso dichos juraron en forma de derecho que va bien y fielmente hecho, e que no saben de más bienes ny los an hallado en casa del dicho Alonso Diaz Vanegas...

Juan de / moya estevan / de roças Ante my G° de Guete escryv^o”

03/11/1564 P. (CCCXXXV, 9454)

“Juan Garçia de Capilla, benta qontra Alonso Diaz Benegas.”

“Sepan quantos esta carta de benta vieren, como yo Alonso Benegas hijo del comendador Pedro Muñoz y de Beatriz Benegas, su muger, difuntos, que ayan gloria, vecino que soi de la çibdad de Gibraltar, estante al presente en esta billa de Íllora... bendo... a bos Juan Garçia de Capilla, vecino desta villa de Íllora... todas las tierras de pan llebar e una biña que Alonso Diaz Benegas, clérigo, my tío, ya difunto, dexó en el térmyno desta villa, que son una haça de secano questá en el pago de Mançanares, que tiene beynte e seys fanegas de tierras, poco más o menos, de tierras y monte, que alinda con tierras de los herederos de Francisco de Nabas... y por la cabeçada con tierras e biña de Rodrigo de Luçena y con el camino real que ba a Granada. Y otra haça en el ruedo desta villa en la Cruz de San Pedro, questá entre dos caminos, uno que ba a la çibdad de Granada y otro que ba al Texar y linda con tierras de los herederos del Medeleny... Y otra haça questá en el dicho ruedo, questá entre dos caminos, el uno que ba a señora Santana y el otro que ba al Real de Sevilla, linde con tierras de bos el dicho Juan Garçia de Capilla y con tierras de Antona Martyn la Serrana, biuda... Y otra haça de una hanega... questá en el dicho ruedo, que alinda con el camino que ba a señora Santana y con tierras de Anton de Molina y con haça de Sebastian Lopez de Biolante, y por la cabeçada el monte. Y una biña de tres arançadas... questá en el pago del Higueral, que alinda con el camino alto que ba a señora Santana, y con haça de la capellanía de Billanueba, y con biña de Juan de Lopera, sus herederos, y con biña de Juan de Íllora.

Las quales dichas tierras e biña... bos bendo... por preçio y contía de [317] ducados de oro, que son y montan [118.875] maravedís...

En testimonyo de lo qual... firmé mi nonbre, ques fecha y otorgada en la villa de Íllora, a [03/11] del nacimyento de nuestro señor Ihu Xpo de [1564] años...

Alonso / venegas Ante my Christoval de la P^a / escrivano pu^{co}”

-ooOoo-